



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

RESOLUCIÓN No 064 del 29 FEB. 2016

“Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y se deroga la Resolución 763 de 2015”

El Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, el artículo 12 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 51 de la ley 179 de 1994, artículo del decreto 4122 de 2012 y artículo 9 del Decreto 1045 de 1978,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Determina que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 7 del Decreto 4122 de 2011 señala entre otras funciones al Director, suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de la Unidad, dirigir las funciones de administración de personal, de acuerdo con las normas sobre la materia, aprobar los anteproyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento y aprobar el proyecto del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, de ingresos, gastos, reservas presupuestales y cuentas por pagar de la Unidad.

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y literal a del numeral 3 de la ley 80 de 1993, el director de la Unidad Administrativa como jefe y representante legal tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas; así como celebrar contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, facultan al Director de la Unidad Administrativa como jefe y representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes; señalando el artículo 12 de la ley 80 de 1993 en su inciso segundo que “en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.

RC1



RESOLUCIÓN No **064** del 29 FEB. 2016

“Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y se deroga la Resolución 763 de 2015”

Que en virtud del artículo 9 de la ley 489 de 1998 las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación. Así las cosas, se dispuso que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que la ley 489 de 1998, en sus artículos 10,11 y 12, establece los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996, define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades, comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, definiendo estas capacidades también para las Unidades Administrativas Especiales.

Que el citado artículo en la consideración anterior, señala que las facultades allí conferidas estarán en cabeza de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que para los efectos expresados, según lo expuesto por el artículo 12 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas no procederá ningún recurso.

Que es voluntad del Director de la Unidad Administrativa delegar parcialmente la contratación y ordenación del gasto de la entidad y desconcentrar los actos contractuales. De igual manera, efectuar delegaciones de aquellos actos que lleven implícita la ordenación del gasto.

Que la entidad cuenta con Manual de Contratación y Acto Administrativo para el ejercicio de supervisión de contratos y convenios.

Que el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponde la Dirección General de los organismos, la formulación de las Políticas y la adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución. En la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, forma parte del nivel directivo el empleo de Subdirector.

Que la delegación de funciones, así como los demás principios organizacionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución, establece la forma como pueden distribuirse las competencias dentro de la administración del estado para el cumplimiento de la función administrativa. Su relevancia como instrumento organizacional es destacada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-802 de 2006 al considerar que la misma evita que se “desatienda, diluya o desdibuje la gestión a cargo de las autoridades públicas” 9[31], en la medida en que contribuye al ejercicio oportuno de las atribuciones conferidas a la administración estatal.

9[31] Corte Constitucional. Sentencia C-372 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

21

RC



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

RESOLUCIÓN No 064 del 29 FEB. 2016

“Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y se deroga la Resolución 763 de 2015”

Que igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que la delegación de funciones busca “descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales”¹¹.

Que por lo anterior y para efectos de optimizar los procedimientos administrativos tanto de la contratación, como de todos los actos que impliquen ordenación del gasto y otras funciones administrativas inherentes de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se ha considerado necesario efectuar delegación de algunas funciones en el Subdirector de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Subdirector Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias la competencia para la suscripción de los documentos necesarios para el desarrollo de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractual, así como de aquellos que impliquen la celebración, terminación, adjudicación, modificación, adición y prórroga de contratos, y actos inherentes a la actividad contractual de los procesos adelantados por la entidad, en las diferentes modalidades y la suscripción de convenios de asociación, de cooperación e interadministrativos, sin límite de cuantía.

Parágrafo: La delegación a la que se refiere este acto administrativo se sujetará a la Constitución política de Colombia, a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal y demás normatividad vigente aplicable a los procesos que de adelanten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese la facultad para suscribir los actos administrativos derivados de sentencias judiciales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que impliquen la ordenación del gasto, una vez agotado el procedimiento legal y reglamentario para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Subdirector Nacional la competencia para suscribir los actos administrativos para conceder comisiones y pagar los viáticos por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Subdirector Nacional la competencia para suscribir los actos administrativos para conceder vacaciones y ordenar el pago por este concepto.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese en el Subdirector Nacional la competencia para suscribir los actos administrativos que impliquen ordenación del gasto.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-561 de 1999. M.P.: Alfredo Beltrán Sierra

PL

PL



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

RESOLUCIÓN No **064** del 29 FEB. 2016

“Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y se deroga la Resolución 763 de 2015”

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 763 de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ GORDILLO
Director Nacional

Proyectó: *Maria Clemencia Carrillo*
Abogada-Contratista

Revisó: *Gloria Inés Lache*
Jefe Oficina Asesora Jurídica